

**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2022-Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY...

AGRAVAMIENTO DE LAS PENAS PARA LA INTIMIDACION PUBLICA A LAS MÁXIMAS MAGISTRATURAS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 1°. Modificase el Capítulo III, sobre intimidación pública del artículo 211, en el Código Penal Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

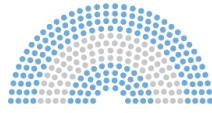
“ARTÍCULO 211. - Será reprimido con prisión de dos a seis años, el que, para infundir un temor público o suscitar tumultos o desórdenes, hiciere señales, diere voces de alarma, amenazare con la comisión de un delito de peligro común, o empleare otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos.

Cuando para ello se empleare explosivos, agresivos químicos o materias afines, siempre que el hecho no constituya delito contra la seguridad pública, la pena será de prisión de tres a diez años.

ARTÍCULO 211 bis. - En el caso de que dicha intimidación pública, tipificada en el Artículo 211 de esta Ley, afectara a la seguridad física de las altas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, presidente/a y/o vicepresidente/a respectivamente, será reprimido con prisión de siete a quince años.

Cuando para ello se empleare armas de fuegos, explosivos, agresivos químicos o materias afines, siempre que el hecho no constituya delito contra la seguridad pública, la pena será de prisión de diez años a reclusión perpetua..

Firmante: Gerardo Milman



DIPUTADOS ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

Fundamentos

Sra. Presidenta:

Desde la noche del 1 de septiembre del corriente año, hemos asistido azorados y conmovidos por el supuesto intento de asesinato a la vicepresidenta de la nación, la Dra. Cristina Fernández de Kirchner.

La sociedad entera está impactada, conmovida y ciertos sectores afines a la vicepresidenta movilizados, creemos necesario un aumento de las penas ante cualquier atentado o intimidación pública hacia las más altas investiduras del Poder Ejecutivo, esto es, tanto para quien ostente el cargo constitucional de presidente y/o de vicepresidente en forma genérica.

Sostenemos que en nuestro Código Penal, el verdadero Bien Jurídico que se intenta tutelar es que se pone en peligro con el delito de Intimidación Pública es el Orden Público, ya que un intento de atentado o un atentado real hacia cualquiera de las dos figuras más altas e importantes del Poder Ejecutivo ocasionarán estupor, y conmoción pública.

Según el abogado penalista Agustín Márquez¹: “la ley menciona “infundir un temor público”, esto refiere a atemorizar o inducir miedo a un número indeterminado de personas. Es decir, debe imbuir en ánimo público o no determinado –respecto a los receptores del atemorizamiento–de una comunidad, la perpetración de un suceso o evento que pueda tener consecuencias lesivas. Siguiendo con el razonamiento del jurista Márquez, nos señala que “ la locución “suscitar tumultos “implica la provocación de movimientos desatinados e irracionales de una muchedumbre humana. A su vez, la disposición normativa del artículo 211 alude a “(suscitar) desórdenes”, lo que lleva a razonar que puede ocurrir materializarse cuando lo que se persigue es el quiebre de la normalidad convivencia imperante en una sociedad”.

Visto a raíz de los recientes acontecimientos que han conmocionado a la sociedad argentina en su conjunto, generando un clima de peligrosa inestabilidad institucional y que afecta a la tranquilidad pública y en su conjunto, al Orden Público imperante, es que solicito el aumento de penas a cualquier tipo de intimidación pública a las figuras representadas en el Poder Ejecutivo Nacional.

Firmante: Gerardo Milman

¹Marquez Agustín: Art. 211 a 212 Intimidación pública e Incitación a la violencia colectiva
<https://www.pensamientopenal.com.ar/comentadas/48697-art-211-212-intimidacion-publica-e-incipitacion-violencia-colectiva>